

se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial y la Dirección con función docente.

Municipio: Casas de Ves. Localidad: Casas de Ves.—Constitución del Colegio Nacional que se denominará «San Francisco de Asís», domiciliado en calle Escolano, sin número, que contará con ocho unidades escolares mixtas de EGB, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial y se integran, transformadas en mixtas, las cuatro unidades escolares de niños y las cuatro unidades escolares de niñas de EGB que junto a la unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) componían la anterior Escuela graduada, que desaparece como tal.

Municipio: Chinchilla. Localidad: Chinchilla.—Ampliación del Colegio Nacional que se denominará «Alcalde Gaiando», antes llamado «José Antonio», domiciliado en carretera de Valencia, sin número, que contará con 15 unidades escolares mixtas de EGB, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial y se transforman en mixtas las siete unidades escolares de niños y las ocho unidades escolares de niñas de EGB que formaban parte del Centro.

Municipio: Hellín. Localidad: Hellín.—Ampliación del Colegio Nacional de niñas «Isabel la Católica», que contará con 16 unidades escolares mixtas de EGB, tres unidades escolares de Educación Preescolar (dos de párvulos y una maternal), una unidad escolar de niñas de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: Hellín. Localidad: Isso.—Constitución del Colegio Nacional «Santiago Apóstol», que contará con 10 unidades escolares mixtas de EGB, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de EGB, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente, y se integran las cuatro unidades escolares mixtas de EGB que componían la anterior Escuela graduada de la misma denominación que desaparece como tal, así como la unitaria de niños y la unitaria de niñas de EGB, domiciliada en Mendes, y la unitaria de niños y la unitaria de niñas de EGB, domiciliadas en Bolos, transformadas en mixtas y que desaparecen como tales unitarias.

Municipio: Minaya. Localidad: Minaya.—Ampliación del Colegio Nacional «Beato Alonso Pacheco», que contará con 11 unidades escolares mixtas de EGB, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial y la Dirección con función docente.

Municipio: Peñas de San Pedro. Localidad: Peñas de San Pedro.—Modificación del Colegio Nacional comarcal «Hermanos Rueda», domiciliado en José Antonio, 38, que contará con 12 unidades escolares mixtas de EGB, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea la Dirección con función docente.

Municipio: La Roda. Localidad: La Roda.—Ampliación del Colegio Nacional «José Antonio», domiciliado en Roda, 1, que contará con 19 unidades escolares mixtas de EGB, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: La Roda. Localidad: La Roda.—Ampliación del Colegio Nacional «Tomás Navarro Tomás», domiciliado en avenida de la Mancha, que contará con 19 unidades escolares mixtas de EGB, tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: Villalgordo del Júcar. Localidad: Villalgordo del Júcar.—Ampliación del Colegio Nacional «San Roque», que contará con ocho unidades escolares mixtas de EGB, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: Villarrobledo. Localidad: Villarrobledo.—Ampliación del Colegio Nacional «Caudillo Franco», domiciliado en Garrote, 8, que contará con 19 unidades escolares mixtas de EGB, tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Municipio: Villarrobledo. Localidad: Villarrobledo.—Ampliación del Colegio Nacional «Virrey Morcillo», domiciliado en avenida de los Reyes Católicos, 5, que contará con 16 unidades escolares mixtas de EGB, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Dirección de los Centros existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de administración especial dependientes de Junta de Promoción Educativa habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

Municipio: Alpera. Localidad: Alpera.—Modificación del Colegio Nacional, que contará con 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se transforma una unidad escolar mixta de EGB en una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Municipio: Hellín. Localidad: Isso.—Desglose de la unitaria de niños y la unitaria de niñas de EGB, domiciliadas en Mendes, que pasan a integrarse, transformadas en mixtas, en el Colegio Nacional «Santiago Apóstol» de la misma localidad.

Municipio: Hellín. Localidad: Isso.—Desglose de la unitaria de niños y la unitaria de niñas de EGB, domiciliadas en Bolos, que pasan a integrarse, transformadas en mixtas, en el Colegio Nacional «Santiago Apóstol» de la misma localidad.

Municipio: Higuera. Localidad: Higuera.—Modificación del Colegio Nacional comarcal, que se denominará «Santa Quiteria», domiciliado en calle Jardín, sin número, que contará con nueve unidades escolares mixtas de EGB, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con curso. A tal efecto, se transforma una unidad escolar mixta de EGB en una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Municipio: Villarrobledo. Localidad: Villarrobledo.—Modificación del Colegio Nacional «Virgen de la Caridad», domiciliado en Paraje de San Antón, sin número, que contará con 19 unidades escolares mixtas de EGB, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se transforman dos unidades escolares mixtas de EGB en dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y una unidad escolar mixta de EGB en una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

200

REAL DECRETO 2910/1979, de 2 de noviembre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV. de tensión entre la línea «Las Salinas-aeropuerto» y «La caseta de paso de Caleta de Fustes», en la isla de Fuerteventura, por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a veinte kilovoltios de tensión, entre la denominada «Las Salinas-aeropuerto» y «La caseta de paso de Caleta de Fustes», en la isla de Fuerteventura.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Las Palmas de Gran Canaria de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y nueve y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su puesta en funcionamiento, no solamente para atender el

abastecimiento de energía a los nuevos acuartelamientos del Ejército de Tierra, en construcción y de inmediata utilización, y a los núcleos de población rural existente en la zona de influencia de esta línea, sino principalmente para suministrar la energía necesaria para el funcionamiento de los pozos de captación de agua que el Cabildo Insular ha proyectado en la zona de Puerto de Rosario, para complementar el suministro de agua a la isla, en la que existe una gran escasez.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Las Palmas de Gran Canaria de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones por los propietarios de los bienes afectados; uno de ellos expone que su finca está considerada como terrenos urbanizables, pero el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en informe emitido a instancia de este Ministerio de Industria y Energía, manifiesta que la citada finca está clasificada como no urbanizable; en el otro escrito se hace referencia a circunstancias posteriores a esta fase del expediente que pudieran surgir en el futuro y que ya se encuentran previstas y reguladas en el artículo séptimo de las citadas disposiciones, Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y veintiocho de su Reglamento, por lo que ambas reclamaciones no son consideradas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a veinte kilovoltios de tensión, simple circuito, entre la denominada «Las Salinas-aeropuerto» y la «Caseta de paso de Caleta de Fustes», en la isla de Fuerteventura, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

Los bienes y derechos a que afecta esta disposición están situados en término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura) y son los que aparecen detallados en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios que consta en el expediente y que fue sometida a información pública, habiendo aparecido el anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria» número setenta y ocho, de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, excepto uno de ellos, que durante la tramitación de este expediente ha llegado a un acuerdo con la Empresa interesada.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

201

REAL DECRETO 2911/1979, de 7 de diciembre, por el que se otorga la concesión de explotación «Montanazo-D», situada en la zona C, subzona a).

Vista la solicitud de una concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Montanazo-D», derivada del permiso de investigación de hidrocarburos «Montanazo-D», situado en la zona C, subzona a), con el expediente número setecientos treinta y seis, que ha sido presentada por las Sociedades cotitulares «Chevron Oil Company of Spain»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.»; «CNWL Oil España, S. A.»; «Denison Mines (España) Ltd.»; «Amoco España Exploration Company», y «Pacífic Petroleum España, S. A.», y teniendo en cuenta que, en virtud del Decreto tres mil quinientos noventa y siete/mil novecientos setenta y cinco, de otorgamiento del permiso «Montanazo-D», se designó al Instituto Nacional de Industria para que asumiera la gestión y participación ofrecida al Estado en el caso de descubrimiento de petróleo en cantidades comerciales, y puesto que la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), en su condición de concesionaria actual de los derechos del Instituto Nacional de Industria en materia de prospección y explotación de hidrocarburos, ha resuelto ejercer la opción recogida en la condición tercera del artículo tercero del referido Decreto tres mil quinientos noventa y siete/mil novecientos setenta y cinco, asumiendo la participación indivisa del treinta por ciento en la concesión de explotación solicitada, con las condiciones establecidas en dicho Decreto y habida cuenta de que en la referida

solicitud se acredita la existencia de hidrocarburos en cantidades comerciales en el área correspondiente a la concesión solicitada y que las peticionarias han demostrado poseer la capacidad técnica y económica para la puesta en explotación del yacimiento, que proponen unos trabajos razonables para llevar a cabo la explotación y que la solicitud está de acuerdo con la legislación vigente, procede otorgar la concesión solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» («CHEVRON»); «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Amoco España Exploration Company» (AMOCO); «Pacífic Petroleum España, S. A.» (PACIFIC); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA); «CNWL Oil España, S. A.» (CNWL), y «Denison Mines (España) Ltd.» (DENISON), con participaciones respectivas de un treinta y cuatro enteros ciento veinticinco milésimas, treinta enteros, catorce enteros, siete enteros ochocientos setenta y cinco milésimas, siete enteros, tres enteros cinco décimas y tres enteros cinco décimas por ciento en la concesión de explotación de hidrocarburos derivada del permiso de investigación de hidrocarburos «Montanazo-D», denominada «Montanazo-D», y cuya descripción es la siguiente:

Concesión «Montanazo-D».—Expediente número tres-setenta y nueve, de cinco mil ciento veintiocho coma veintiocho hectáreas, y cuya línea definida por las coordenadas geográficas de sus vértices, con longitudes referidas al meridiano de Greenwich, es la siguiente:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Este
1	40° 45'	1° 24' 50''
2	40° 45'	1° 29' 00''
3	40° 41'	1° 29' 00''
4	40° 41'	1° 23' 50''
5	40° 44'	1° 23' 50''
6	40° 44'	1° 24' 50''

Artículo segundo.—La concesión que se otorga queda sujeta a la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis y a las condiciones siguientes:

Primera.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos veintinueve y treinta de la Ley, esta concesión de explotación se otorga por un período de treinta años, que comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Dado que el yacimiento de petróleo descubierto en el permiso «Montanazo-D» en cantidades comerciales, y en el que se fundamenta la solicitud de la concesión que se otorga, se extiende hasta la concesión de explotación «Casablanca», en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y cinco, párrafos uno punto treinta y seis y uno punto treinta y siete del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis para la aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y del acuerdo establecido entre los titulares de la concesión «Casablanca» y de los peticionarios de la concesión «Montanazo-D», el plan de explotación del yacimiento será el mismo que el presentado y aprobado para la concesión «Casablanca», por lo que será de aplicación a la concesión que se otorga el contenido de la condición segunda del artículo segundo del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, por la que se establece que la explotación del yacimiento de la concesión «Montanazo-D» se hará con arreglo al plan general propuesto para la explotación de la concesión «Casablanca», que comprende dos fases: la primera, de carácter experimental transitorio, y la segunda, definitiva.

Tercera.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiocho, treinta y cinco y treinta y nueve del citado Reglamento, las titulares de la concesión deberán tomar toda clase de precauciones en prevención de daños o riesgos, que como consecuencia de las operaciones puedan afectar a la seguridad de vidas humanas, la propiedad, reservas naturales, costas, lugares de interés turístico e instalaciones públicas y en general a la contaminación del medio ambiente, cumplir las normas nacionales vigentes y las prescripciones que eventualmente puedan imponerle la Dirección General de la Energía, en particular en lo que concierne a los posibles vertidos de efluentes. Asimismo las titulares deberán constituir un seguro por mediación de Entidades aseguradoras españolas, como cobertura de los riesgos de colisión, contaminación y daños a terceros en la explotación conjunta con la concesión «Casablanca», no inferior a tres mil millones de pesetas.